



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá lunes 11 de junio de 2018

Nº 28544-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 388  
(De jueves 31 de mayo de 2018)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 809 DE 3 DE OCTUBRE DE 2014 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto N° 104  
(De jueves 31 de mayo de 2018)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LOS VICEMINISTROS DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 75  
(De viernes 08 de junio de 2018)

QUE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

Decreto Ejecutivo N° 76  
(De lunes 11 de junio de 2018)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE GOBIERNO LA CONFECIÓN, IMPRESIÓN Y EMISIÓN DE 4,740,000 SELLOS POSTALES, 10,000 HOJAS RECORDATORIO, 8,900 SOBRES DE PRIMER DÍA DE EMISIÓN, 15 SELLOS DE GOMA DE CANCELACIÓN ESPECIAL, 11,000 CARNÉS DE SELLOS, 3,000 BOLETINES COTEL FILATÉLICO, Y 3,000 ESTUCHES DE PRESENTACIÓN.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 35  
(De jueves 31 de mayo de 2018)

QUE REGLAMENTA LA LEY 27 DE 23 DE MAYO DE 2017, QUE CREA LA LICENCIA DE PATERNIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-3634  
(De martes 05 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE REVOCA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO JAVIER AUGUSTO MITRE B., COMO JUEZ EJECUTOR 3 DE LA SECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS A NIVEL NACIONAL.

Resolución N° 201-3635  
(De martes 05 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA FUNCIONARIA YAMILETH RIVERA, LAS FUNCIONES DE JUEZ EJECUTOR 3 DE LA SECCIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS A NIVEL NACIONAL.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00061-2018  
(De martes 30 de enero de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 773.52 M<sup>2</sup>) UBICADO EN CAISAN CENTRO, CORREGIMIENTO DE PLAZA CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACIÓN HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA DE CAISAN CENTRO.

---

Resolución N° DNAM-UTOCHIR-00250-2018  
(De jueves 19 de abril de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 5,163.62 M<sup>2</sup>) UBICADO EN EL HIGO, CORREGIMIENTO DE COCHEA, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DEL ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN - ESCUELA EL HIGO.

---

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 388  
De 31 de Mayo de 2018**



Que modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 809 de 3 de octubre de 2014 y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999 se crea la entidad autónoma del Estado denominada Registro Público de Panamá con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero;

Que el artículo 2 de la precitada Ley establece dentro de las funciones del Registro Público de Panamá la inscripción de los documentos que requieren tal formalidad de conformidad con la ley;

Que el artículo 32 de la Ley No.2 de 1 de febrero de 2011, regula las medidas para conocer al cliente, para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y se establece que el agente residente podrá renunciar como tal y presentará dicha renuncia para su inscripción en el Registro Público de Panamá, sin que tal inscripción cause derechos de registro.

Que el artículo 10 de la Ley No.2 de 1 de febrero de 2011, se refiere a la inscripción de la renuncia de agente residente en cualquier momento, cuando bajo la gravedad de juramento se exprese que se ha perdido la comunicación requerida con los accionistas o cuando no hayan recibido el pago de sus honorarios de agente residente por tres años consecutivos;

Que el Decreto Ejecutivo No.809 de 3 de octubre de 2014, dicta disposiciones para la inscripción en el Registro Público de Panamá de documentos relativos a las sociedades y fundaciones de interés privado.

Que el artículo 8 del precitado Decreto Ejecutivo, establece que el agente registrado de una sociedad anónima o fundación de interés privado podrá renunciar a su cargo directamente para lo cual deberá protocolizar el documento de renuncia y hacerlo inscribir en el Registro Público;

Que para que se haga efectiva de manera inmediata la publicidad y oponibilidad a terceros del acto de renuncia, se hace necesario modificar el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 809 de 3 de octubre de 2014 de conformidad con lo que establece la Ley 2 de 1 de febrero de 2011, para regular y unificar los requisitos para la inscripción de los documentos relativos a la renuncia del agente residente en las sociedades anónimas y fundaciones de interés privado en el Registro Público de Panamá;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.809 de 3 de octubre de 2014, para que quede así:

Artículo 8: El agente registrado de una sociedad anónima o fundación de interés privado podrá ser reemplazado de conformidad con lo establecido en el pacto social o acta fundacional respectiva a falta de tal disposición, por

acuerdo de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva en el caso de las sociedades anónimas, y cuando se trate de fundaciones de interés privado, por acuerdo del Consejo de Fundación o resolución del Protector, los protectores o el Comité de Protectores, si es del caso.

El documento que contenga la renuncia de agente residente, que sea presentado para su inscripción en el Registro Público de Panamá, debe estar protocolizado en escritura pública expedida por una de las Notarías de la República de Panamá y estará exento del pago de derechos de calificación e inscripción.

**Artículo 2.** Dicho documento ingresará al Diario del Registro Público sin más requisitos que la escritura pública y una vez afectado el Folio de la Persona Jurídica correspondiente el mismo será inscrito, de manera excepcional, sólo en caso de renuncia de agente residente, no tomando en cuenta asientos pendientes, inscripción provisional de disolución por morosidad u otro impedimento que obstaculice la inmediata inscripción de la renuncia.

**Artículo 3.** Si posteriormente la Persona Jurídica reactiva sus operaciones registrales deberá sanear las circunstancias que afectan el Folio correspondiente.

**Artículo 4.** Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo serán aplicables de manera exclusiva y excepcional a la renuncia de agente residente de sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y fundaciones de interés privado en los que concurren las circunstancias descritas en la Ley No. 2 de 2011.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Ley No. 2 de 1 de febrero de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 809 de 3 de octubre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta y Un (31) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República



  
**ÁLVARO ALEMÁN**  
Ministerio de la Presidencia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO N.º 104**  
De **31** de **Mayo** de 2018

Que designa al Ministro y a los Viceministros de la Presidencia, encargados

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:****Artículo 1.**

Desígnese a **SALVADOR SÁNCHEZ**, actual Viceministro de la Presidencia, como Ministro de la Presidencia, encargado del 1 al 30 de junio de 2018, inclusive, mientras el titular **ÁLVARO ALEMÁN H.**, esté ausente.

**Artículo 2.**

Desígnese a **JORGE LUIS GONZÁLEZ**, actual Secretario de Metas Presidenciales del Ministerio de la Presidencia, como Viceministro de la Presidencia, encargado del 1 al 10 de junio de 2018 y del 20 al 30 de junio de 2018, mientras el titular **SALVADOR SÁNCHEZ**, se encuentre ocupando el cargo de Ministro encargado.

**Artículo 3.**

Desígnese **ESILDA H. DE ESCALA**, actual Directora Administrativa del Ministerio de la Presidencia, como Viceministra de la Presidencia, encargada, del 11 al 19 de junio de 2018, inclusive, mientras el titular **SALVADOR SÁNCHEZ**, se encuentre ocupando el cargo de Ministro encargado.

**Artículo 4.**

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** días del mes de **Mayo** de dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N° 75**  
De 8 de Junio de 2018



Que concede libertad condicional a personas condenadas por delitos comunes

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno, conceder libertad condicional a las personas privadas de libertad condenadas por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política;

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno, ha determinado que un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado que se concedan libertades condicionales, según lo establece el numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 julio de 2003,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Conceder libertad condicional, por el tiempo que les resta, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total, a las siguientes personas privadas de libertad:

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA</b>
---------------	---------------

**CENTRO DE REHABILITACIÓN DE NUEVA ESPERANZA**

CEBALLOS MOLINA, CRISPINO DABIANI	3-719-1140
DELGADO PACHECO, CRISTIAN	3-113-58
HUDSON ORTIZ, JEINEIR	3-726-2474
MELO PALACIO, VICTOR ANDRES	3-749-564

**CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA**

CANDELO MIRANDA, JOHN EDWARD	8-863-885
------------------------------	-----------

### **CENTRO PENITENCIARIO LA NUEVA JOYA**

ADAMES MARTINEZ, LUIS MIGUEL	8-772-2167
AGRAZAL MENA, JULIO CESAR	8-882-154
ALVAREZ LOPEZ, MICHAEL CRISTIAN	8-863-1717
ESCALA, EDWIN EDIR	8-817-1212
LASSO PEÑA, MARIO ABDIEL	8-853-39
MORENO, ROLANDO	8-831-1860
ORTEGA, JAVIER	8-883-1190
RODRIGUEZ, RODOLFO ANTONY	8-853-2134



### **CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LLANO MARÍN**

ROSARIO GALVEZ, ALFONSO	2-732-2304
-------------------------	------------

### **CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS**

ALVAREZ BETETA, BOLIVAR	8-731-2217
ARRIAGA SAENZ, SERGIO ADONIS	7-712-1528
GARCIA AVILA, VICTOR ALEXANDER	7-711-1419
MORENO, JUAN ANTONIO	7-118-945
OTERO BONILLA, BRENDI SMITH	8-884-819
RODRIGUEZ NORIEGA, WALTER ANTONIO	6-703-1362
ROSALES ALVARADO, ALCIDES AMETH	8-882-1767
SANTOS MONTENEGRO, ABEL ANTONIO	4-787-1225
QINGYONG, ZHUO	E-8-87983
VARGAS JIMENEZ, GIL JOSELUIS	7-702-264

### **CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ**

TREJOS RODRIGUEZ, MARCOS ALEXANDER	3-705-778
------------------------------------	-----------

**Artículo 2.** Las personas beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala este Decreto Ejecutivo.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni falta grave.
5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

**Artículo 3.** La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno será la encargada de:

1. Tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes.
2. Conocer el domicilio donde las personas beneficiadas con libertad condicional van a residir.
3. Indicar el lugar donde deben reportarse y señalar el periodo en que deben hacerlo.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la norma.

**Artículo 4.** La libertad condicional será revocada si la persona beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto Ejecutivo; en este caso, esta tendrá que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

**Artículo 5.** Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la libertad condicional, cuando la persona beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

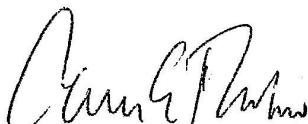
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal; numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**CARLOS E. RUBIO**  
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 74**  
De 11 de Junio de 2018



Que autoriza al Ministerio de Gobierno la confección, impresión y emisión de 4,740,000 sellos postales, 10,000 hojas recordatorio, 8,900 sobres de primer día de emisión, 15 sellos de goma de cancelación especial, 11,000 carnés de sellos, 3,000 boletines Cotel Filatélico, y 3,000 estuches de presentación.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales relevantes, así como las expresiones del ser humano, para el bien de la colectividad;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, autorizar la confección, impresión y emisión de especies postales necesarias para el pago del servicio postal que se presta al público, según lo establece el artículo 303 del Código Fiscal;

Que hay algunos aniversarios y acontecimientos relevantes que ameritan una emisión postal,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Gobierno para que contrate la confección, impresión y emisión de las siguientes especies postales:

**A. Jornada Mundial de la Juventud Panamá 2019**

100,000 sellos postales, con un valor facial de	B/ 0.20
100,000 sellos postales, con un valor facial de	B/ 0.25
100,000 sellos postales, con un valor facial de	B/ 0.35
100,000 sellos postales, con un valor facial de	B/ 0.45
5,000 hojas recordatorio con un valor facial de	B/ 1.50
2,000 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50
4,000 carnés de sellos a razón de 3 páginas de 6 sellos cada una, y páginas ilustradas intercaladas con acabado de libreta, cartulina impresa en anverso y reverso, cosido, cubierto el lomo con tela.	

**B. Los Papas de las Jornadas Mundiales de la Juventud y Basílicas Menores de Panamá**

75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.25
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.25
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.25
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.25
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.25
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.25
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.25
1,000 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50

**C. Panamá en el Mundial de Fútbol Rusia 2018**

75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.20
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.35
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.45
75,000 sellos postales con un valor facial de	B/ 0.60
2,000 hojas recordatorio con un valor facial de	B/ 1.50
800 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.25



D.115 Aniversario de Correos en tiempos republicanos 75,000 sellos postales con un valor facial de 75,000 sellos postales con un valor facial de 300 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 5.00 B/10.00 B/ 0.50
E. Vº Centenario de la ciudad de Panamá (Comisión del Quinto Centenario) 75,000 sellos postales con un valor facial de 75,000 sellos postales con un valor facial de 75,000 sellos postales con un valor facial de 75,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial 2,000 carnés de sellos a razón de 4 páginas de 6 sellos cada una, y páginas ilustradas intercaladas con acabado de libreta, cartulina impresa en anverso y reverso, cubierto el lomo con tela.	B/ 1.00 B/ 2.00 B/ 3.00 B/ 4.00 B/ 0.50
F. Capital Iberoamericana de la Cultura 2019 75,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.25 B/ 0.50
G. Quinto Centenario de Panamá Viejo (Patronato de Panamá Viejo) 75,000 sellos postales con un valor facial de 75,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.20 B/ 0.20 B/ 0.20 B/ 0.20 B/ 0.20 B/ 0.50
H. Serie ordinaria: Frutos Nativos del Istmo 75,000 sellos postales, guanábana, con un valor facial de 75,000 sellos postales, pitahaya, con un valor facial de 75,000 sellos postales, marañón, con un valor facial de 75,000 sellos postales, guaba, con un valor facial de 75,000 sellos postales, corozo, con un valor facial de 75,000 sellos postales, mamey, con un valor facial de 75,000 sellos postales, papaya, con un valor facial de 400 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial 2,000 carnés de sellos a razón de 4 páginas de 6 sellos cada una, y páginas ilustradas intercaladas con acabado de libreta, cartulina impresa en anverso y reverso, cubierto el lomo con tela.	B/ 1.00 B/ 2.00 B/ 3.00 B/ 4.00 B/ 5.00 B/10.00 B/15.00 B/ 0.50
I. Homenaje a los pueblos originarios Pueblo Guna 60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de Pueblo Ngäbe 60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de Pueblo Buglé 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de Pueblo Bri Bri 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de	B/ 0.20 B/ 0.20 B/ 0.20 B/ 0.25 B/ 0.25 B/ 0.25 B/ 0.30 B/ 0.30 B/ 0.30 B/ 0.35 B/ 0.35 B/ 0.35

**Pueblo Emberá**

60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de Pueblo Wounaan	B/ 0.40
60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de Pueblo Naso Tjerdi	B/ 0.45
60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 3,000 hojas recordatorio con un valor facial de 3,000 carnés de sellos con un valor conjunto de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50
60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 3,000 hojas recordatorio con un valor facial de 3,000 carnés de sellos con un valor conjunto de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50
60,000 sellos postales, con un valor facial de 60,000 sellos postales, con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50

**J. Tradición panameña: casas de quincha**

40,000 minipliegos con 4 sellos postales distintos de igual valor, con un valor facial de (Cada sello postal vale individualmente un valor facial de B/0.35)	B/ 1.40
500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50

**K. Centenario del Registro Naval de Panamá**

60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.35
60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.35
60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.35
60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.35
60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.35
60,000 sellos postales con un valor facial de 60,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50

**L. Cincuentenario del Club Kiwanis de Panamá**

50,000 sellos postales con un valor facial de 500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.10
500 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/ 0.50

**M. Centenario de la Escuela de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

40,000 sellos postales con un valor facial de 300 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial.	B/0.20
40,000 sellos postales con un valor facial de 300 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial.	B/0.50

**N. Homenaje a Músicos Típicos**

30,000 minipliegos con 6 sellos postales perforados con un valor facial conjunto de (cada sello postal vale individualmente B/0.25)	B/1.50
300 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial	B/0.50

**Ñ. 60 años del Juramento a la Bandera por Ernestina Sucre T.**

40,000 sellos postales con un valor facial de 300 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial.	B/0.05
40,000 sellos postales con un valor facial de 300 sobres de primer día de emisión con un valor de 1 sello de goma de cancelación especial.	B/0.50

**O. Efectos Postales**

- 3,000 boletines informativos en forma de librillo.  
3,000 estuches de presentación tipo trifolio impresos por el anverso y reverso.

**Artículo 2.** Las emisiones postales y los efectos postales deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

**A. Formato:**

1. Los sellos postales serán de 35mm X 45mm de centro de perforación a centro de perforación, incluyendo un borde blanco de 1.5 mm por lado, excepción de la serie ordinaria que medirá 30 X 30mm. Vendrán 25 unidades por pliego en caso de diseños individuales, y 24 sellos por pliego en caso de diseños compartidos.
2. Los pliegos tendrán alrededor de los sellos postales bordes blancos protectores de 15cm a izquierda, derecha y abajo, y de 2.5cm arriba.
3. Los sobres de primer día de emisión serán tamaño 16cm X 12cm con tolerancia a 15cm X 18cm.
4. Los boletines informativos son en papel tamaño carta doblado en 2 horizontal para formar un librillo impreso a colores, papel blanco, semi-satinado, delgado. Tendrán un aproximado de 50 páginas numeradas.
5. Los estuches son tamaño 3 folios tamaño carta verticales, troquelados para formar un trifolio impreso en el exterior y con bolsillos en la parte interior para colocar sellos postales, hojas recordatorio y sobres de primer día de emisión. Cartulina firme pero rígida, satinada al anverso y mate al reverso. El interior corresponde a acabado mate.
6. La emisión ordinaria o permanente tiene un tiraje de 75.000 unidades con igual valor para el futuro. Se elige la temática frutas nativas, que cambiarán año con año. El tamaño de esta emisión es de 30 X 30mm. El color de fondo será blanco, textos rojos y frutas a colores.
7. Los sellos postales del acápite E del artículo 1, llevará uno el logo oficial de esta Jornada, otro la imagen de Nuestra Señora ícono peregrino y el último, la cruz de la Jornada.
8. Las hojas recordatorio medirán 70 X 120mm en general. La hoja recordatorio del Acápite E del artículo 1, medirá 120 X 120mm y su contenido: la parte superior llevará a la izquierda del observador la bandera y el escudo de Panamá, y a la derecha, la bandera y escudo de la Santa Sede ocupando el resto del diseño general que podrá tener hasta 4 sellos postales perforados distintos
9. Los carnés de sellos o *prestige booklets* serán una libreta de cartulina con brillo por ambas caras, impresa a colores. En su interior lleva una tira de 6 sellos postales de 2 en 2 de cada emisión postal donde se señalen. Intercalado a las páginas que forman los sellos postales, irán otras tantas páginas en papel satinado por ambas caras, impreso a colores con textos e imágenes alusivas al tema de cada emisión. Las páginas se contienen dentro de las cartulinas, y todo va cosido o pegado y cubierto en el borde de costura con tela de color que contraste con los diseños impresos en portada. Los carnés irán numerados en la parte posterior a partir de 0001 en color rojo.
10. Los carnés correspondientes al acápite I del artículo 1, llevarán 6 sellos postales de cada grupo de pueblos originarios (21 juegos de 6 sellos) y 6-7 hojillas intercaladas en papel satinado por ambas caras con leyendas explicativas e imágenes que ayuden a comprender los diseños de la emisión.

B. Técnica de impresión: offset multicolor MCYK para todos los trabajos. La casa impresora podrá emplear tintas de secado mate rojo-verde-azul y negra de brillo y mate para lograr efectos estéticos. Igualmente podrá optar por cubrir de barniz de brillo los textos o áreas específicas de los diseños.

Los sellos postales de B/1.00 en adelante llevarán todas unas coberturas de barniz ultravioleta brillante sin llegar al borde protector mencionado en el artículo 2, acápite A, numeral 1.

La casa impresora trabajará con imágenes en retícula no menos de 400 LPI o bien con trama aleatoria de 20 micrones.

Las emisiones postales correspondientes a Panamá Viejo, una llevará polvo de ladrillo y otra polvo de piedra extraídos del Conjunto Monumental creando efecto óptico-táctil.



C. Papel:

1. Para los sellos postales y hojas recordatorio será de primera, tropicalizado, sin brillo, sin marca de agua, sin efecto fosforecente, de 102 a 104 gramos el metro cuadrado garantizado.

Los sobres serán impresos en papel grueso, sin marca de agua ni textura; sin brillo. Numerados en la solapa de cierre.

Los boletines informativos serán en papel satinado por ambas caras, delgado, a colores.

4. Los estuches serán de cartulina rígida.

**D. Pegamento:** Los sellos postales y hojas recordatorio llevarán pegamento tipo PVA (poli-vinil-alcohol), untado al reverso. Los sobres de primer día, su solapa posterior de cierre llevará pegamento incorporado.

**E. Perforación:** Para todos los sellos postales y hojas recordatorio será de 12 X 12 huecos cada 2 cm contados del centro de perforación a centro de perforación. El método preferido será el de perforado por método láser (suaje-láser). Los sellos postales de B/1.00 en adelante llevarán a izquierda y derecha a la altura del centro, en la perforación, una figura geométrica pudiendo usar el perforado común por presión en lugar del láser.

F. Control de numeración:

1. Los pliegos irán numerados en el borde superior derecho del observador en números de modo consecutivo a partir de 0001.
2. Los sobres de primer día en la lengüeta de cierre posterior, al centro, a partir de 001.
3. Las hojas recordatorio irán numeradas en el borde superior derecho del observador con numeración que inicia en 0001.

**G. Sellos de goma de cancelación especial:** Serán hechos de goma natural de no más de 4cm de diámetro. Tipo automático. Llevan un espacio donde irá la siguiente numeración, indicativo de fecha: 00-00-00. A estos sellos se les colocará la fecha en la medida que las emisiones vayan apareciendo a la venta por parte de la empresa proveedora. La información será suministrada por el Departamento de Filatelia en cada caso.

**H. Empaques:** Vendrán en paquetes numerados de 500 pliegos con papel parafinado intercalado, debidamente aislados de la humedad y el agua. Estarán identificados en su exterior por el nombre de cada sello postal y la numeración de pliegos que vaya en el interior. Los sobres de primer día irán empacados en grupos de 100 y serán igualmente aislados contra la humedad e identificados en su exterior. Todo vendrá dentro de cajas adecuadamente embaladas para proteger el contenido de golpes y entrada de agua, identificadas en su exterior respecto del contenido. Todas tendrán como destinatario: COTEL-PANAMA, Caja General, Apartado 0816-01085, Panamá, Avenida Central esquina Calle Basílica (Prolongación de Ave. Ecuador), piso 2. Los representantes de la Casa Impresora deberán avisar anticipadamente a la Dirección General de Correos y Telégrafos y al Departamento de Filatelia el despacho de las cajas a Panamá para el proceso de Aduana.

**I. Idiomas:** El boletín informativo COTEL-FILATÉLICO es en español pero podrá llevar secciones en inglés.

**Artículo 3.** El proceso de impresión será fiscalizado por un representante de la oficina técnica de Correos para el área filatélica. La Casa Impresora corre con los gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transportación interna de servidores públicos. Para estos efectos la Casa Impresora consultará la tabla de viáticos en el exterior para servidores públicos. Para este efecto la Casa Impresora hará efectivo este trámite cuando la Dirección General de Correos y Telégrafos dé autorización para iniciar el proceso de impresión.

El agente fiscalizador, según cálculos de la Casa Impresora supervisará los últimos quince (15) días del proceso de impresión incluyendo empaque y levantado de actas. El funcionario regresará el día siguiente a la firma de actas y destrucción de elementos. En caso de extenderse este periodo o ser inferior, la casa impresora habrá de hacer los ajustes del caso para cumplir con este artículo sin afectar el contrato firmado.

Se autorizan entregas parciales previa notificación y obtención de visto bueno de la Dirección General de Correos y Telégrafos.



Se levantará un acta donde conste que todo el proceso fue eficiente y eficazmente realizado, procediéndose a la destrucción de los defectos, pruebas y elementos requeridos para realizar la impresión. De esta acta se enviarán copias con destino a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Gobierno, a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a la Casa Impresora y al Departamento de Filatelia.

Luego de este proceso, no deben existir defectos o variedades en el material que se recibirá en Panamá. De existir material defectuoso a su ingreso en la Caja General, no se recibirá y la Casa Impresora tendrá un término de quince (15) días hábiles para sustituirlos con material nuevo sin defecto ni cargo adicional. Este material defectuoso será destruido en un sitio apropiado de la Casa Impresora levantándose acta del mismo con destino a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Gobierno, a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a la Casa Impresora y al Departamento de Filatelia.

**Artículo 4.** Para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales inherentes a la actividad postal y filatélica, al momento de hacer el acta de ingreso a la Caja General, los auditores separarán cuatrocientas (400) series completas de cada emisión para el intercambio de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas, España y Portugal. UPU/WSN (iso-certificación), publicidad en medios impresos locales y extranjeros así como para el Museo Postal y obsequios oficiales de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Estas cuatrocientas (400) series al igual que todos los sobres, sellos de goma y boletines quedan a disposición del Departamento de Filatelia, a donde serán remesados previo pedido. La Caja General hará una reserva de 2,000 series completas de cada emisión para surtir al Departamento de Filatelia y sus compromisos locales e internacionales.

**Artículo 5.** La emisión de las especies postales objeto de este Decreto Ejecutivo es materia privativa del Estado a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, mediante ceremonias protocolares de primer día de emisión, en asocio con los solicitantes. La venta de las especies se realizará en toda agencia postal panameña y el Departamento de Filatelia.

**Artículo 6.** El costo de producción e impresión de las especies postales objeto de este Decreto Ejecutivo será imputado a la partida No.G.101710134.001.231 del Presupuesto de Gastos del Estado para la vigencia fiscal de 2018.

**Artículo 7.** Estas emisiones tendrán una vigencia hasta su agotamiento en Caja General de Correos, o al cumplirse cuatro (4) años calendarios de estar a la venta desde su día de emisión. Concluido el término, se retirarán de las agencias postales y se emitirá nota a la Oficina de Control Fiscal, al Ministro de Gobierno, a la Oficina de Auditoría Interna de Correos, así como al Departamento de Filatelia y a la Oficina de Relaciones Públicas con nota a medios de comunicación, para dar día, hora y lugar del acto de incineración de estas especies retiradas del mercado. Se hará acta con constancia fotográfica de lo actuado.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los

Once dias del mes de Junio de dos mil

dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



CARLOS E. RUBIO  
Ministro de Gobierno

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**



**DECRETO EJECUTIVO N.º 35**

De 31 de Mayo de 2018

Que reglamenta la Ley 27 de 23 de mayo de 2017, que crea la licencia de paternidad para los trabajadores de empresas privadas y los servidores públicos

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 27 de 23 de mayo de 2017, se crea la licencia de paternidad como el derecho que tienen los trabajadores de empresas privadas y los servidores públicos de gozar de una licencia remunerada por el término de tres días hábiles por el nacimiento de un hijo o hija;

Que el derecho de licencia de paternidad reconocido en la Ley 27, tiene como finalidad la unión familiar, por lo que se hace necesario establecer un procedimiento claro para su otorgamiento;

Que conforme al ordinal 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran, y en concatenación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 27 de 2017, que taxativamente establece la obligación del citado órgano de reglamentar el derecho a la licencia de paternidad;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El derecho a la licencia remunerada de paternidad se le concederá al trabajador de la empresa privada y servidor público una sola vez al año a partir del nacimiento del hijo o hija y goce de los tres (3) días hábiles de licencia será independientemente de que el parto sea múltiple.

**Artículo 2.** El trabajador y servidor público declarará en su contrato de trabajo o formulario de datos personales y dependientes el nombre de su esposa o conviviente, por lo que, las empresas privadas e instituciones públicas deberán actualizar el banco de dato de su personal de forma periódica.

**Artículo 3.** El trabajador o servidor público que se encontrare en uso de sus vacaciones o incapacitado y durante ese período aconteciera el nacimiento de su hijo o hija, está obligado a comunicarlo a su empleador y una vez finalizado el tiempo de vacaciones o incapacidad, el trabajador deberá hacer uso inmediato de los días de licencia de paternidad a los que tiene derecho.

**Artículo 4.** Para el cómputo de la licencia de paternidad los días hábiles se tomarán en cuenta de la siguiente manera:

1. De lunes a viernes en empresas privadas o entidades públicas.

2. De lunes a domingo para las empresas o entidades públicas que laboren los 7 días de la semana, entendiéndose por inhábil el día de descanso semanal del trabajador y el día de compensación del trabajador o servidor público por laborar día domingo.
3. Los días de fiesta o duelos nacionales, señalados en el Código de Trabajo o decretados por el Órgano Ejecutivo, se considerarán en todos los casos inhábiles, y se empezará a computar la licencia de paternidad el siguiente día hábil laborable.

**Artículo 5.** Los tres días hábiles de licencia de paternidad, se computan desde el nacimiento del menor o la menor, y no quedan a discreción del trabajador o servidor público, elegir posteriormente el uso de la licencia de paternidad.

**Artículo 6.** El trabajador y servidor público una vez, se reintegre a su labor deberá presentar a su empleador o la institución donde labora el certificado de nacimiento emitido por la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral que lo acredita como padre del menor.

**Artículo 7.** Cuando exista diferencia entre las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Reglamentos Internos de Trabajo, los Acuerdos Colectivos de Trabajo y el derecho de licencia de paternidad se aplicará la norma o condición más favorable al trabajador.

**Artículo 8.** Se considerará tiempo efectivo de trabajo los tres días hábiles otorgados por licencia de paternidad para el cálculo de salario, derechos adquiridos y demás prestaciones laborales.

**Artículo 9.** Este Decreto ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los      31      días del mes de Mayo de dos mil dieciocho(2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República de Panamá

LUIS ERNESTO CARLES RUDY  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





# República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director**

5 de junio de 2018

## RESOLUCION N° 201-3634

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ENCARGADO**  
En uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referentes a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercidas por delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que el artículo 1247-A del Código Fiscal dispone que la Dirección General de Ingresos, investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional, procederá ejecutivamente al cobro de los créditos a favor de la Nación no asignado a otra institución y de las deudas tributarias a favor del Fisco, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, pudiendo así mediante resolución, delegar la competencia para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en un funcionario ejecutor de la asesoría legal de la Institución o en un Subdirector o designar uno ad hoc. Para tales efectos, la delegación podrá ser de carácter regional, provincial, específica o para un determinado caso.

En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 201-2591 del 2 de mayo de 2018, publicada en Gaceta Oficial No. 28520, el Director General de Ingresos encargado resolvió, DELEGAR en el funcionario **JAVIER AUGUSTO MITRE B.**, las funciones de Juez Ejecutor de la Sección de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional.

Lo anterior, sin perjuicio que en el futuro se designen a otros funcionarios, o se creen nuevos despachos, para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, según las necesidades de cobro de las deudas a favor del Tesoro Nacional y la disponibilidad del personal para tales efectos.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la designación del funcionario **JAVIER AUGUSTO MITRE B.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-514-316, como Juez Ejecutor 3 de la Sección de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial. Contra la misma no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 1247-A del Código Fiscal, Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 y la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DAVID ALEXIS HIDALGO P.  
Director General de Ingresos a.i.

DAHP/avcs

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Paramá, 7 de junio de 2018  




# República de Panamá

**Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos  
Despacho del Director**

5 de junio de 2018

## RESOLUCION N° 201-3635

### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ENCARGADO En uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Ingresos, la investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracciones a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional. Por lo tanto, mediante actos administrativos idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia del cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que está facultado para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que el artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010 establece que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referentes a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercitadas por delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que para tal efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que el artículo 1247-A del Código Fiscal dispone que la Dirección General de Ingresos, está investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional, procederá ejecutivamente al cobro de los créditos a favor de la Nación, no asignados a otras instituciones y de las deudas tributarias a favor del Fisco, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La Dirección General de Ingresos podrá mediante resolución, delegar la competencia para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en un funcionario ejecutor de la asesoría legal de la institución o en Subdirector o designar uno ad hoc para tales efectos, la delegación podrá ser de carácter regional, provincial, específica o para un determinado caso. También podrá delegarla en relación de las cuantías de los casos.

En todo caso, de ejercer la jurisdicción coactiva por delegación, el funcionario deberá hacerlo constar, y no podrá, a su vez, delegarla.

2. En los procesos por cobro coactivo, la Dirección General de Ingresos o el funcionario ejecutor en quien se delegue la competencia ejercerá las facultades procesales que la ley concede a los jueces del ramo civil y tendrá las acciones, derechos y facultades como ejecutante del crédito de que se trate.
3. La competencia se determinará:

- a. Por el domicilio fiscal establecido por el sujeto pasivo de la obligación o contribuyente. Se entiende por domicilio fiscal el consignado por el contribuyente en sus declaraciones tributarias.
- b. Donde esté ubicado el bien inmueble o se haya ejecutado el hecho generados de la deuda.
- c. En donde el ejecutado tenga el domicilio o residencia permanente.

Cuando se desconozca el domicilio o paradero del contribuyente o en cualquier otra situación especial, la Dirección General de Ingresos también podrá asignarle el caso a cualquiera de los Subdirectores o designar un Subdirector ad hoc.

4. Los vacíos en estos procesos serán llenados con las disposiciones del Código Judicial referentes a los juicios ejecutivos hipotecarios

Que el Artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establece que la Dirección General de Ingresos y los funcionarios en quienes este delegue están investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Que de conformidad con las necesidades del servicio por parte de esta Dirección General de Ingresos, o de otras entidades que no tengan despachos en los que se ejerza la jurisdicción coactiva, en atención a la disposición del personal que se tenga para tales efectos, se podrán delegar en uno o más funcionarios y/o despachos, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las deudas con el Fisco.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos Encargado, en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** en la funcionaria **YAMILÉTH RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-800-379, las funciones de Juez Ejecutor 3 de la Sección de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Que la presente delegación, es sin perjuicio de que en el futuro, se designen otros funcionarios, o se creen nuevos despachos, para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, según las necesidades de cobro de las deudas a favor del Tesoro Nacional y la disponibilidad del personal para tales efectos.

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DAVID ALEXIS HIDALGO P.  
Director General de Ingresos a.i.



DAHP/avcs

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS,  
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fidel copia de su original

Panamá, 7 de junio de 2018  
Funcionario que certifica 



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (A.N.A.T.I.)  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA (D.N.A.M.)**

**Resolución N ° DNAM-UTOCHIR-00061-2018**

**30 de enero de 2018**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha + 773.52 m<sup>2</sup>) UBICADO EN CAISAN CENTRO, CORREGIMIENTO DE PLAZA CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DE LA NACION HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CAISAN CENTRO.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION HA ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CAISAN CENTRO** solicitó la asignación en Uso y Administración de oficio un predio baldío rural número **0107**, con una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (**0 ha + 773.52 m<sup>2</sup>**), UBICADO en CAISAN CENTRO, CORREGIMIENTO de PLAZA CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE CAISAN CENTRO**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el globo de terreno un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

En vista de lo antes expuesto, el Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

DNAM-UTOCHIR-00061-2018

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** definitivamente a título gratuito y constituir la finca a favor de **LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CAISAN CENTRO**, el predio baldío rural número ~~0107~~ con una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS ~~GON CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (0 ha + 773.52 m<sup>2</sup>)~~, ubicado en CAISAN CENTRO, CORREGIMIENTO de PLAZA CAISAN, DISTRITO DE RENAGIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3642310000107 aprobado el 10 de Agosto de 2017, por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: PROPIEDAD DE: JESUS VALDES MIRANDA FOLIO REAL: 34213

CODIGO DE UBICACIÓN: 4C04;

SUR: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

ESTE: PROPIEDAD DE: JESUS VALDES MIRANDA FOLIO REAL: 34213

CODIGO DE UBICACIÓN: 4C04

CARRETERA DE ASFALTO - DE PLAZA CAISAN A VOLCAN

SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 M DE ANCHO;

OESTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

**SEGUNDO:** Para efecto registral, la finca resultante se le asigna al globo de terreno nacional, un valor de UN BALBOA (**B/.1.00**), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

**TERCERO:** La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE CAISAN CENTRO**.

**CUARTO:** Advertir **AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA DE CAISAN CENTRO** que la Finca resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno (cuando sea el caso).

**SEXTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

DNAM-UTOCHIR-00061-2018

**SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LICDO. CARLOS E. GONZALEZ  
Administrador General

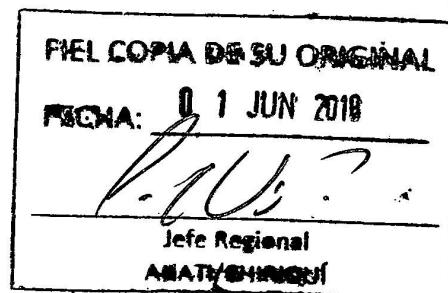
YO, TELVIN O. ARMUELLES, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).



LICDO. TELVIN O. ARMUELLES  
Jefe del Departamento de Adjudicación y Titulación



d/a





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (A.N.A.T.I.)  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA (D.N.A.M.)**

**Resolución N ° DNAM-UTOCHIR-00250-2018**

**19 de abril de 2018**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN PARA DAR EN USO Y ADMINISTRACIÓN UN GLOBO DE TERRENO, CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MAS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 5,163.62 m<sup>2</sup>) UBICADO EN EL HIGO, CORREGIMIENTO de COCHEA, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FAVOR DEL ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA EL HIGO.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, y **ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA EL HIGO** solicitó la asignación en Uso y Administración de oficio un predio baldío rural número **0342**, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 5,163.62 m<sup>2</sup>), UBICADO en EL HIGO, CORREGIMIENTO de COCHEA, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA EL HIGO**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que al ser el globo de terreno un baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

En vista de lo antes expuesto, el Suscrito Administrador General de la **Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** definitivamente a título gratuito y constituir la finca a favor de **LA NACION A ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA EL HIGO**, el predio baldío rural número **0342**, con una superficie de UNA HECTÁREA MAS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1 ha + 5,163.62 m<sup>2</sup>), ubicado en EL HIGO, CORREGIMIENTO de COCHEA, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ,

DNAM-UTOCHIR-00250-2018

comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 3741413000342 aprobado el 20 de Septiembre de 2017, por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: OCUPADO POR: PROPIETARIO DESCONOCIDO;

CARRETERA DE TIERRA - A EL MACANO - SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 M  
DE ANCHO;

OCUPADO POR: LUIS ALBERTO SALDAÑA SAMUDIO;

SUR: OCUPADO POR: MARIA LIDIA GUERRA DEL CID;

OCUPADO POR: MARIA LIDIA GUERRA DEL CID;

OCUPADO POR: DIOCESIS DE DAVID - IGLESIA EL HIGO,

OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE COCHEA - CORREGIDURIA EL HIGO,

OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE COCHEA - PLAZA COMUNAL EL HIGO;

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO - A LOS PIROS-A EL HIGO- SERVIDUMBRE VIAL DE 25.00 M DE ANCHO;

OCUPADO POR: JUNTA COMUNAL DE COCHEA - PLAZA COMUNAL EL HIGO;

OESTE: CAMINO DE TIERRA - A OTROS PREDIOS - SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M

DE ANCHO;

OCUPADO POR: DIOCESIS DE DAVID - IGLESIA EL HIGO;

**SEGUNDO:** Para efecto registral, la finca resultante se le asigna al globo de terreno nacional, un valor de UN BALBOA (**B/.1.00**), conforme al avalúo realizado por la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos.

**TERCERO:** La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de él **ESCUELA EL HIGO**.

**CUARTO:** Advertir **AL MINISTERIO DE EDUCACION - ESCUELA EL HIGO** que la Finca resultante y dada en Uso y Administración, no podrá ser destinada a uso o propósito distinto a los señalados en la presente Resolución.

**QUINTO:** ADVERTIR al Administrador asignado para el Uso y Administración que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano y demás restricciones legales que le sean aplicables al terreno:

**SEXTO:** REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo 763 del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

DNAM-UTOCHIR-00250-2018

**SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



YO, TELVIN O. ARMUELLES, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).



d/a

